----Trelew, 02 de marzo de 2021. ----------

----**AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

---- Que en la Sentencia Definitiva Laboral dictada en fecha 03/02/2021 esta Sala trató como segunda cuestión si eran justos los honorarios regulados en la Sentencia Interlocutoria N° 17/2020 de fs. 43/45, con motivo del recurso de apelación que planteara la parte demandada mediante escrito digital ID 47774 y que fuera concedido en relación y con efecto diferido a fs. 48 (13/07/2020).----------

--- Que los Magistrados votantes coincidieron en confirmar la S.I. antes mencionada en relación a dichos honorarios. ----------

---Que en este acto se advierte que se ha omitido reflejar en la parte resolutiva de la Sentencia Definitiva lo decidido al respecto. ----------

---II. Ello así, en uso de las facultades otorgadas por el art. 168 del CPCC, corresponde aclarar la Sentencia Definitiva mencionada. En este sentido, ha señalado esta sala con anterioridad que “la aclaratoria posibilita no sólo la enmienda de errores materiales, sino también la aclaración de conceptos oscuros y aún suplir omisiones acerca de las pretensiones en litigio” (esta sala, Sentencia Interlocutoria Nro. 001/2003, Sumario Nro.: 14906, Eureka). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

---**RESUELVE**:----------

ACLARAR la Sentencia Definitiva Laboral de fecha 03/02/2021 (fs. 98/104) la que quedará redactada en su parte resolutiva de la siguiente manera: ----------*“En virtud de lo resuelto en el Acuerdo cuya copia antecede, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew; pronuncia la siguiente:*----------

----------***S E N T E N C I A:*** ----------

----A) CONFIRMAR la sentencia apelada en todo cuanto fuere materia de agravios con costas de alzada a cargo de la demandada. ----------

---B) CONFIRMAR la Sentencia Interlocutoria N° 17/2020 de fecha 24/06/2020, obrante a fs. 43/45, en relación a los honorarios allí regulados a los Dres. P. A. S. y L. C. B.------

---C) REGULAR los honorarios de los Dres. P. A. S. y L. C. B., en conjunto, en el 6,24% y los del Juan Manuel Irusta, en el 3,85%, en todos los casos calculados sobre el monto del proceso (arts. 5, 6, 7, 8, 13, 18 y 46 de la ley XIII Nº4). ----------

---D) Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

--- Dejar nota marginal en la indicada sentencia de la presente aclaración. ----------

---Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

MARCELO F. PERAL	FLORENCIA CORDÓN FERRANDO	NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CÁMARA	PRESIDENTE	JUEZA DE CÁMARA

----REGISTRADA BAJO EL N° ____06_____ DE 2021 - SIL. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA